REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA Y OTRA
Demandado:	MARIA MARTINEZ DE PIAMBA
Radicado:	190014003003-**2022-00645-00**

Viene a Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA MARTINEZ DE PIAMBA, propuesta mediante Apoderada Judicial, por ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA en su calidad de hijos de la causante, para que se decida sobre su admisión.

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presenta el actor con la demanda los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registro civil de: defunción, **c)** Certificados de nacimiento **d)** Escritura Pública No 269 de 26 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaria de Rosas ©. **e)** Certificado Catastral expedido por el IGAC No. 8114-743031-41863-0 de fecha 22 de noviembre de 2022 **f)** Certificado de Tradición del bien inmueble 120-3027 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, **g)** Certificación expedida por la empresa de Mensajería 472 sobre la gestión de notificación al señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA

Los demandantes en su calidad de hijos de la causante, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA MARTINEZ DE PIAMBA identificada con la C.C. 25.477.577 a partir del 5 de octubre de 2003 fecha de su fallecimiento.

2. **RECONOCER** a ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA en su calidad de hijos de la causante. TOMAR NOTA de que la aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

3.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

5. - **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

6.-**ORDENAR** la notificación del señor DANIEL GIL MARTINEZ prevista en el artículo 492 del C.G.P. a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia para lo cual se les concede un término de veinte (20) días.

7.- **RECONOCER** personería para actuar al DR. VICTOR MANUEL CANENCIO LOPEZ portador de la T.P. No. 196.487 del C.S.J., con dirección electrónica: victor_m552@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili